

Legal analysis of moral damage, procedure, and its reparation in civil matters

Análisis jurídico del daño moral, procedimiento y su reparación en materia civil

Autor:

Bermeo-Aynaguano, Gladys Merlene
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante del programa de Maestría en Derecho Procesal
Quito – Ecuador



gbermeoa@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0006-6125-3177>

Alvarado-Ajila, Lissette Amelia
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Docente de planta
Magister en Derechos Humanos y Justicia Constitucional
Quito – Ecuador



laalvaradoa@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0006-7050-1451>

Fechas de recepción: 12-FEB-2025 aceptación: 12-MAR-2025 publicación: 15-MAR-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El presente artículo científico tiene como objeto de estudio analizar y unificar las bases teóricas del daño moral desde diversas perspectivas doctrinales, tanto a nivel nacional como internacional, con un enfoque especial en la legislación ecuatoriana. El análisis se centra en la configuración del daño moral y en las medidas de reparación dispuestas en el Título XXXIII del Código Civil de Ecuador. Para ello, el enfoque de investigación empleado es de carácter cualitativo, pues se centra en la revisión documental y en el análisis interpretativo de textos legales y doctrinas jurídicas que posibilitan enriquecer el presente estudio. Los métodos utilizados incluyen el exegético, descriptivo, analítico-sintético, comparativo y hermenéutico, lo que permite una interpretación profunda del contexto legal. El estudio concluye que es necesario mejorar la claridad en la cuantificación y definición del daño moral en el sistema jurídico ecuatoriano, promoviendo una comprensión más coherente y precisa de este concepto en la práctica legal.

Palabras clave: Daño moral; derechos; doctrina; procedimiento; reparación civil

Abstract

The main aim of this scientific article is to analyze and unify the theoretical bases of moral damage from various doctrinal perspectives, both nationally and internationally, with a special focus on Ecuadorian legislation. The analysis focuses on the configuration of moral damage and the reparation measures provided in Title XXXIII of the Civil Code of Ecuador. To this end, the research approach used is qualitative way, as it focuses on documentary review and interpretive analysis of legal texts and legal doctrines that make it possible to enrich this study. The methods used include exegetical, descriptive, analytical-synthetic, comparative, and hermeneutical, allowing for a profound legal interpretation. The study concludes that improving clarity in the quantification and definition of moral damage in the Ecuadorian legal system is necessary, promoting a more coherent and precise understanding of this concept in legal practice.

Keywords: Moral damage; rights; doctrine; procedure; civil reparation

Introducción

El tema intitulado "Análisis jurídico del daño moral, procedimiento y su reparación en materia civil " surge de la necesidad de comprender en qué consiste este tipo de daño bajo diversas perspectivas doctrinales a nivel general. Con la temática propuesta se busca verificar si la regulación del daño moral en Ecuador se asemeja o difiere de la normativa legal en otros países, y cómo cada Estado satisface las necesidades de las víctimas en casos de daño moral. La protección de la dignidad humana, un derecho inherente, se ha fortalecido en muchos países gracias a las garantías y protecciones jurídicas vigentes. En la Sentencia No. 331-200, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador fijó una indemnización de mil quinientos dólares por daño moral a la víctima F.M.E.F, destacando la falta de justificación en la cuantificación del daño, que se basó únicamente en la afectación a su personalidad espiritual y moral. En este contexto, el presente artículo se centra en los derechos que protegen la integridad moral cuando una persona ha sido afectada de forma directa o indirecta.

En este punto, resulta importante subrayar que, en Ecuador, el daño moral se asocia comúnmente con delitos que atacan contra el honor o el buen nombre de una persona. En este sentido, el desafío jurídico radica en la dificultad para cuantificar los perjuicios ocasionados, dado que el daño moral tiene un carácter subjetivo, relacionado con el sufrimiento humano. Es por ello que, a nivel internacional, no existe un consenso claro sobre cómo calcular y cuantificar el daño moral, lo que plantea un problema común: la compensación adecuada a las víctimas.

En este contexto, el sistema judicial ecuatoriano exige que los jueces, bajo el principio de motivación, determinen el monto de la indemnización sin directrices claras. El desafío reside en valorar de manera justa el daño psicológico y moral sufrido por la víctima. De ahí que dentro del presente artículo se identifica como problema central: ¿Cómo se configuran los criterios de daño moral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en comparación con otros países, y cuál es el marco adecuado para su reparación?

Para responder esta interrogante, se establece como objetivo general analizar los criterios legales y doctrinales del daño moral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y compararlos con las normativas de otros países para establecer propuestas de mejora en su reparación. Finalmente, los objetivos específicos que acompañan esta investigación radican en: definir

conceptualmente el daño moral desde una perspectiva doctrinal y jurídica, evaluar los mecanismos de indemnización por daño moral aplicables en Ecuador y compararlos con los de otros países, proponer recomendaciones para mejorar la regulación y reparación del daño moral en Ecuador.

A manera de justificación, la investigación propuesta es relevante desde el contexto social porque aborda la protección de la dignidad humana ya que busca mejorar la atención a las víctimas de daño moral en Ecuador, un tema de creciente preocupación en la sociedad actual. Desde una perspectiva legal, el estudio contribuye a la clarificación de criterios y procedimientos para la cuantificación y reparación del daño moral, lo que es esencial para garantizar justicia y equidad en el sistema judicial ecuatoriano.

Académicamente, la investigación enriquece el debate sobre el daño moral, comparando normativas nacionales e internacionales y explorando la falta de consenso sobre su cuantificación. Esto no solo promueve un entendimiento más profundo del tema, sino que también sugiere mejoras legislativas, lo cual puede influir en futuras reformas jurídicas. En este sentido, el presente artículo tiene el potencial de impactar tanto en el ámbito legal como en la práctica judicial, favoreciendo una compensación adecuada y justa para las víctimas.

Material y métodos

Conceptualización y definición de daño moral

Históricamente, el reconocimiento de los perjuicios no patrimoniales tiene sus raíces en el Derecho romano; sin embargo, la teoría jurídica del daño moral es relativamente reciente. Esta complejidad teórica – jurídica, presenta diversas dificultades que pueden surgir desde el concepto fundamental de cualquier institución jurídica. Sin embargo, reducir este análisis a esa premisa sería limitarlo, dado que las complicaciones en torno al daño moral se originan en su propia nomenclatura. En este sentido, a través del estudio de la doctrina, la jurisprudencia y el Derecho comparado, se evidencia una diversidad de compendios terminológicos, sin embargo, el término más común para referirse a esta categoría de perjuicios es "daño moral", que proviene del Derecho francés (*dommage moral*) y se utiliza principalmente en sistemas jurídicos de tradición napoleónica, como: España, Argentina, Chile, México, Colombia y Nicaragua.

Además de este término genérico, se emplean otras designaciones como: "daño extrapatrimonial", "daño no patrimonial" y "daño inmaterial". En ciertos ordenamientos, se observan particularidades en la nomenclatura; por ejemplo, en el Derecho italiano, se utiliza "daño no patrimonial". El jurista De Cupis (1975) señala que, aunque frecuentemente se hace referencia a estos daños como "morales", el legislador italiano prefiere el término "daño no patrimonial" (p. 124). De manera similar, en Argentina, el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley 26.994 y promulgado mediante el Decreto 1795/2014, utiliza la misma terminología en el artículo 1741.1, mientras que en la legislación anterior también se empleaba el término "agravio moral".

Por su parte, en Alemania, el término utilizado es "daño inmaterial", mientras que en los países de tradición del Common Law se le conoce como "daño no pecuniario" o "daño no económico" (non pecuniary loss o non economic loss). Además de esta diversidad terminológica, Domínguez Hidalgo (2004) destaca que a la denominación de daño moral se le pueden añadir diferentes adjetivos en el contexto contractual, como "daño moral contractual", "daño derivado de contrato" o "daño por incumplimiento contractual u obligacional" (p. 44).

Esta variedad conceptual del daño moral sugiere una complejidad teórica - jurídica correlativa. Pues la relevancia de este aspecto trasciende el ámbito teórico, ya que, desde una perspectiva práctica, establecer un concepto claro de daño moral es fundamental tanto para la víctima de dichos perjuicios como para el responsable del daño, con el objeto de determinar y delimitar el alcance de la indemnización en términos cuantitativos y cualitativos.

Para Pablo Rodríguez (2018), es fundamental esforzarse en la conceptualización del daño moral y en la elaboración de una definición que incluya los elementos esenciales que lo distinguen. Desde la comprensión del autor, este desafío se torna aún más relevante al considerar la diversidad de opiniones que ha suscitado en la doctrina jurídica. Pues muchos autores muestran diferentes énfasis al definir el daño moral, probablemente debido a las implicaciones que esto conlleva para una comprensión adecuada del mismo (p. 113).

Entre los que superan esta dificultad, se destaca Marcelo Barrientos (2007), quien describe el daño moral como un concepto no patrimonial o extrapatrimonial. Según su criterio, el daño moral puede definirse como "la violación de los derechos extrapatrimoniales de una persona", en contraste con el daño patrimonial, que se refiere al detrimento de derechos económicos por parte de un tercero (p. 42). Desde la comprensión de este concepto se observa que el daño moral comprende la afectación a los bienes de la personalidad, que son el objeto primordial del Derecho y poseen características inmateriales.

En este contexto, se observa que el daño moral se manifiesta como una lesión a los sentimientos más profundos del ser humano, originada por un acto antijurídico que socava un interés o derecho extrapatrimonial, independientemente de si se ha producido un daño material. Esta definición se fundamenta en la existencia de una esfera interior donde se entrelazan valores y preferencias que cada individuo considera esenciales tales como: la amistad, el amor, el honor, la honradez, la autoestima, la lealtad, la fidelidad, entre otros. Lo que caracteriza al daño moral es el deterioro o la pérdida de estos valores como resultado de un hecho jurídico injusto.

De ahí que el daño moral surge cuando el hecho antijurídico al que se está expuesto posee una fuerza y virulencia suficientes para penetrar en esa esfera interior. La magnitud de este daño solo puede evaluarse de acuerdo a estándares predominantes, ya que no todas las personas tienen el mismo nivel de sensibilidad. Esta sensibilidad determina la resistencia o vulnerabilidad frente a la agresión sufrida. Asimismo, el daño moral puede impactar los

bienes materiales como: la pérdida de capacidad laboral, desinterés económico o falta de impulso emprendedor, pero esto no implica confundir los diferentes planos en los que se produce la afectación o pérdida.

A partir de estas conceptualizaciones, se pueden identificar elementos que ayudan a comprender e interpretar en qué consiste el daño moral. En primera instancia se observa que el daño moral es una experiencia exclusiva de la persona humana, en segunda instancia se aprecia que la lesión sufrida implica un impacto en la esfera de sentimientos más íntimos de la persona afectada. En tercera instancia se comprende que el daño moral debe derivarse causalmente de un acto antijurídico, es decir, sea este contrario formal o materialmente al Derecho, que consista en la violación de un derecho subjetivo de la víctima, en cuarto lugar, se evidencia que el daño moral implica el menoscabo o pérdida de un interés reconocido o de un derecho extrapatrimonial del que la persona es titular. Finalmente se observa que en una misma situación pueden coexistir, ya sea de manera conjunta o separada, el daño material y el daño moral, dependiendo de la magnitud y profundidad de la lesión sufrida.

Dentro del contexto ecuatoriano se observa como caso relevante de daño moral la Causa No. 09332-2018-05497, que de forma resumida se precisa que la sentencia declara válida la tramitación del proceso, sin evidenciar nulidades por omisiones sustanciales ni violaciones a derechos constitucionales y tratados internacionales. Se resalta que la audiencia pública se llevó a cabo conforme a los principios de debido proceso. El recurso de casación se admitió por causales de falta de motivación y errónea interpretación de normas.

El recurrente argumenta que la sentencia impugnada carece de motivación suficiente y no justifica adecuadamente el monto de la indemnización por daño moral. Se menciona que la Corte Interamericana resalta la importancia de la motivación para evitar arbitrariedades. El fallo no especifica la naturaleza del perjuicio ni cómo se relaciona con la indemnización, violando el derecho a una tutela judicial efectiva.

Además, en la referida se critica la interpretación del artículo 2232 del Código Civil, argumentando que la indemnización debe ser reparatoria y no sancionadora, y que debe basarse en una evaluación razonable de la gravedad del daño sufrido. Se concluye que el monto establecido de indemnización es desproporcionado y no se justifica conforme a las normas aplicables.

Indemnización por daño moral

Dentro del contexto histórico jurídico, a lo largo de la historia se ha analizado la necesidad de compensar los daños materiales e inmateriales. Como punto de partida de análisis se evidencia el Sistema de Venganza Privada en comunidades primitivas, en donde cualquier ofensa contra un individuo se consideraba un agravio a su familia, lo que obligaba a los ofendidos y a sus parientes cercanos a castigar al ofensor y a su grupo familiar. Según Rabinovich (2003), el Código de Hammurabi, es el primer documento normativo conocido, que establece la compensación por daño o robo, mismo que podía alcanzar hasta 30 veces el valor del bien perjudicado. Si el agresor no podía indemnizar a la víctima, se enfrentaba a la pena de muerte, con el Estado asumiendo la compensación (p. 61).

Se observa también que en el Derecho Romano, inicialmente, el concepto de daño era exclusivamente material, y no existía la noción de daño moral. Sin embargo, con su evolución, surge la idea de injuria, considerada una ofensa que afectaba el bienestar anímico. La Ley de las XII Tablas clasificaba las injurias en graves y leves, estableciendo diferentes consecuencias y compensaciones por las mismas.

Posteriormente, en la Edad Media, dentro del marco de las Siete Partidas de Alfonso X, se profundizó en la regulación de los daños y sus compensaciones, comenzando a reconocer el daño moral como una lesión a derechos patrimoniales y extrapatrimoniales. Dentro de este contexto, en el Derecho Comparado, algunos códigos, como el alemán, limitan la reparación a ciertos casos, mientras que en varios países iberoamericanos, incluyendo México, Argentina y Brasil, se reconoce expresamente el daño moral en su legislación. Otros países, como Chile y Colombia, aceptan implícitamente la indemnización por este concepto.

Ahora bien, partiendo desde la perspectiva probatoria, Méndez (2016) refiere que el daño moral, dentro del proceso judicial para poder acceder a una indemnización, no basta solo con formular la pretensión en la demanda, sino que implica de forma esencial el hecho de evidenciar todos los elementos que respalden su existencia y convenzan al juez de su ocurrencia (p. 16).

En este sentido, Linares (2017) señala que es responsabilidad de los tribunales judiciales establecer los criterios que deben cumplir los operadores de justicia, rechazando aquellas demandas que delegan en el juez la tarea de determinar el monto indemnizatorio, lo que a menudo implica la invención de justificaciones para fundamentar su decisión (p. 21). En este

contexto, Corresponde a la víctima estructurar su caso y proporcionar todos los elementos necesarios para que el juez, a través de la equidad, establezca el quantum que debe abonar el infractor, considerando factores como: "[...] el perjuicio patrimonial sufrido, la cantidad que se habría obtenido de haber permitido el comportamiento que contraviene el derecho comprometido y el beneficio obtenido por el infractor" (Serrano, 2020, p. 12).

Desde el ámbito del derecho civil ecuatoriano, la noción de daños se encuentra íntimamente vinculada a la compensación, indemnización o reparación. Esta conexión se ha afirmado no solo en Ecuador, sino en el derecho en general, lo que puede explicar por qué se mencionan como si fueran un mismo concepto. En Ecuador, por ejemplo, la institución del daño se ha mantenido constante, considerándose un antecedente para las indemnizaciones, mientras que el término de reparación ha adquirido con el paso del tiempo una relevancia que antes no se contemplaba. En este contexto, Machado et al., (2018) afirma que el daño y reparación son conceptos interdependientes; sin la existencia de daño, no puede haber reparación (p. 19).

De ahí se comprende que la reparación integral es un mecanismo jurídico que abarca medidas destinadas a eliminar los efectos de las violaciones sufridas con efecto de indemnizar a las víctimas. Esta reparación busca abordar tanto los daños materiales como los daños inmateriales, patrimoniales e incluso familiares, implementando diversas formas de compensación. Es así que Benavides (2019) refiere que en Ecuador, la reparación integral está reconocida como un derecho de rango constitucional y legal (p. 44). Sin embargo, también se plantean alternativas para resolver conflictos, como lo sugiere Espin (2020), quien aboga por promover mecanismos de mediación para disminuir la judicialización de estos conflictos (p. 21).

Bajo esta premisa se comprende que la reparación integral se refiere a las acciones destinadas a eliminar los efectos de las violaciones y a compensar a las víctimas por los daños sufridos, abarcando tanto perjuicios materiales como inmateriales, patrimoniales y familiares. En Ecuador, este concepto está reconocido como un derecho tanto constitucional como legal. A pesar de esto, existen diversas vías para alcanzar una solución a estas situaciones (Benavides, 2019, p. 46).

En este contexto, la reparación integral se reconoce como un derecho tanto jurídico como político, validado por instrumentos internacionales y desarrollado por la jurisprudencia de derechos humanos, postulados que han sido incorporados en las normativas internas de los

Estados parte. La Constitución del Ecuador de 2008 es uno de los documentos más destacados dentro este ámbito. A partir de ello, la legislación penal ecuatoriana, reflejada en el Código Orgánico Integral Penal, integra formas de reparación en el contexto penal. Sin embargo, resulta complejo aún delinear el contenido del derecho a la reparación integral de las víctimas dentro del modelo constitucional ecuatoriano, pues a decir de Benavides (2019), los alcances de esta reparación deben ser concretados por los operadores de justicia pertinentes (p. 56).

Derecho comparado

Dentro del derecho comparado se consideró oportuno abordar dos marcos jurídicos europeos y dos latinoamericanos. Partiendo desde el Código Civil Francés, el artículo 9 se interpreta de tal manera que, en caso de violación del derecho a la vida privada, se presume automáticamente la existencia de daño moral, a pesar de que la redacción del artículo no lo indique explícitamente (Larrain, 2016, p. 21). En este sentido, la codificación napoleónica ha establecido una primacía del ser humano al prohibir cualquier ataque a su dignidad e integridad. Además, se reconoce que la muerte de una persona no elimina la necesidad de respeto hacia ella.

Según las disposiciones mencionadas, los operadores de justicia en Francia tienen la facultad de implementar medidas necesarias para prevenir ataques a la integridad personal. Esto le otorga al juzgador la libertad de valorar el daño moral, aunque debe estar convencido de la existencia indiscutible de dicho daño. Para ello, se deben considerar tres elementos fundamentales: la existencia del daño, la falta o acto ilícito y el nexo de causalidad entre ambos.

En España, la legislación establece que ante vulneraciones de los derechos a la intimidad, al honor y a la imagen, se presume el daño moral, permitiendo a la jurisprudencia conceder indemnizaciones por daños extrapatrimoniales sin necesidad de prueba. Sin embargo, esta práctica ha sido criticada por confundir la violación de derechos con el daño mismo, desviando así el enfoque de la responsabilidad civil de la reparación a la protección de derechos subjetivos. En este punto es importante resaltar que, dentro de la práctica jurídica de España, los tribunales han establecido una tendencia de otorgar a las víctimas una indemnización global que abarca tanto los daños materiales como morales, sin llevar a cabo un análisis detallado de las circunstancias específicas de cada tipo de daño. Aunque es

indudable que un hecho dañoso puede generar múltiples afectaciones patrimoniales y morales, en este sentido, el órgano jurisdiccional debería detallar y enumerar cada uno de los componentes del daño al momento de tomar una decisión.

Desde un análisis en Latinoamérica, en Chile, la Corte ha abordado la dificultad de delimitar daños mediante una regla objetiva de previsibilidad, fundamentada en los riesgos asumidos por el deudor. Sin embargo, la interpretación no ha sido uniforme, ya que los tribunales consideran múltiples factores al determinar el daño indemnizable, siendo la naturaleza de la prestación un elemento clave. Larrain (2016) señala que, ocasionalmente, la jurisprudencia chilena ha asociado el daño moral con la lesión de derechos fundamentales, sugiriendo que, en general, este daño debe ser probado.

En este contexto, en la normativa chilena, existen diversas situaciones que vulneran los derechos de las víctimas, lo que puede dar lugar a indemnizaciones por daño moral. Es particularmente relevante la inclusión del principio de buena fe objetiva, que no solo guía la interpretación e integración de los contratos. Este principio busca evitar desequilibrios significativos en las relaciones de consumo, reduciendo la importancia de la autonomía de la voluntad de las partes. Así, el legislador prioriza la protección de la víctima mediante el principio "in dubio pro consumidor".

Sin embargo, este marco normativo, similar al de Ecuador y otros países, carece de directrices para cuantificar adecuadamente las reparaciones por daño moral. Esta falta de orientación es preocupante, ya que una estimación al azar o imprudente podría perjudicar al deudor y resultar en un enriquecimiento sin causa para la víctima.

En Brasil, el artículo 186 del Código Civil establece que quien, mediante acción u omisión, viole un derecho y cause daño a otro, incluso si es solo moral, comete un acto ilícito. Sin embargo, la doctrina civil clásica tiende a entender el daño moral de manera subjetiva, centrándose en el sufrimiento individual (Medeiros et al., 2018).

En conclusión, el análisis comparativo con diversas naciones revela que, aunque la definición de daño moral presenta similitudes en distintos contextos, la determinación y cuantificación de dicho daño varían significativamente. Es difícil encontrar una uniformidad en el razonamiento judicial, ya que cada país opera bajo contextos distintos. Por ejemplo, un juez argentino aplicará criterios diferentes a los de un juez cubano, influenciado por sus experiencias y marcos normativos.

Además, es importante subrayar que el impacto de los tratados internacionales en el ámbito jurisdiccional, especialmente en un contexto actual donde los derechos humanos son un tema central. Los jueces deben ampliar su visión más allá del marco nacional y explorar instrumentos internacionales que les ayuden a cumplir con su deber de impartir justicia.

Así, el daño moral, como componente de la responsabilidad civil, requiere un análisis constante no solo a nivel nacional, sino también en un contexto global. Este enfoque permitirá comprender cómo se aborda la "moral" y la "moralidad", reflejando el cambio continuo en el pensamiento humano, dado que el daño moral es, en esencia, un concepto subjetivo que varía con el tiempo y las circunstancias.

Legislación ecuatoriana

La responsabilidad civil por contratos aparece en el Título XII del Libro Cuarto del Código Civil Ecuatoriano, en el que se aborda el daño moral principalmente a través de los artículos 2232 y 2235, que establecen las condiciones bajo las cuales se puede demandar una indemnización por daños exclusivamente morales. A continuación, partiendo de un análisis jurídico se detalla la forma en que se regula este tipo de daño, las críticas a la normativa y propuestas de mejora.

Partiendo de la naturaleza del daño moral se observa que el artículo 2232 se origina en delitos y cuasidelitos, sin necesidad de una relación contractual entre la víctima y el causante del daño. A nivel jurídico resulta relevante porque amplía el alcance de la responsabilidad civil más allá de las obligaciones contractuales, permitiendo que cualquier acción u omisión ilícita que cause sufrimientos físicos o psíquicos, como angustia o humillaciones, pueda dar lugar a una demanda.

Con respecto a las condiciones para la indemnización, el mismo artículo establece que la indemnización por daño moral debe estar justificada por la "gravedad particular del perjuicio" y la falta. Esto implica un requisito de prueba que puede resultar en conflicto para el juzgador, en virtud de que el daño moral es inherentemente subjetivo y difícil de cuantificar.

De ahí que desde la facultad judicial la determinación del monto de la indemnización queda a la prudencia del juez, lo que introduce un elemento de discrecionalidad que puede variar de forma considerable entre los diferentes casos. Esto puede llevar a decisiones inconsistentes

y a la falta de seguridad jurídica, representando un verdadero punto crítico que se ha señalado en diversas diatribas a la legislación.

Ahora bien, dentro de la prescripción de la acción, el artículo 2235 establece un plazo de prescripción de cuatro años para demandar indemnización por daño moral, comenzando desde el momento en que ocurrió el daño. Este plazo es razonable, pero también podría ser considerado corto en ciertos casos donde el daño no se manifiesta de manera inmediata.

En este punto resulta importante resaltar las principales críticas a la normativa que parte de la subjetividad en la cuantificación por daño moral, que se basa en la dependencia de la "prudencia del juez" para la cuantificación de la indemnización misma que ha generado críticas sobre la falta de criterios objetivos que guíen esta determinación. Esto puede resultar en inequidades, donde víctimas en situaciones similares reciban compensaciones desiguales e irrisorias.

Así mismo, la falta de definiciones claras sobre la indemnización es un problema que enfrentan los juzgadores, ya que a pesar de que el Código menciona diversos tipos de sufrimientos que pueden dar lugar a indemnización, carece de un marco claro que defina cómo se debe evaluar cada tipo de daño moral. Esta ambigüedad dificulta de manera directa la labor de los jueces ya que genera inseguridad jurídica.

Precisamente, esta inconsistencia que se presenta en la jurisprudencia ecuatoriana, conlleva a la interpretación del daño moral y su cuantificación, misma que varía entre diferentes jurisdicciones y tribunales, lo que conlleva a resultados contradictorios en casos similares.

Ante esta problemática, como propuestas de mejora a la normativa, a manera personal se considera que debe existir un establecimiento de criterios objetivos en donde el legislador desarrolle directrices claras sobre cómo se deben evaluar y cuantificar los daños morales, incluyendo tablas de referencia que consideren factores como la naturaleza del daño, el sufrimiento emocional y la duración de la afectación.

Para ello, es importante que se realicen capacitaciones constantes dentro del Sistema Judicial, en las que se implementan programas de capacitación para jueces y operadores de justicia sobre la valoración del daño moral y su impacto, con el fin de promover un enfoque más uniforme y coherente dentro de la toma de decisiones.

Así mismo, resulta indispensable que los jueces consideren la ampliación del plazo de prescripción de prescripción para la acción por daño moral, especialmente en casos donde el

daño no es evidente de forma inmediata, permitiendo a las víctimas mayor tiempo para buscar su reparación.

Además, se considera que debe existir una regulación específica para casos de difamación y violaciones de derechos, para ello es necesario generar disposiciones específicas que aborden la indemnización por daño moral en casos de difamación y violaciones graves de derechos humanos, con criterios ajustados a la gravedad de estos actos.

Finalmente, es menester resaltar que el tratamiento del daño moral en el Código Civil ecuatoriano representa un esfuerzo por reconocer el sufrimiento no patrimonial de las víctimas. Sin embargo, la falta de criterios claros y la discrecionalidad judicial plantean desafíos significativos. De ahí que las diferentes propuestas de mejora buscan no solo abordar estas deficiencias, sino también garantizar un marco más justo y equitativo para la reparación del daño moral en el país.

Métodos

Dentro de la presente investigación que aborda el daño moral en el contexto ecuatoriano, se presenta un enfoque cualitativo, que posibilita una comprensión profunda de las problemáticas y criterios asociados al tema expuesto. Este enfoque se justifica por la naturaleza del daño moral, que involucra aspectos subjetivos y contextuales, para ello se utilizó el método exegético que posibilita interpretar y analizar los textos legales pertinentes, como el Código Civil ecuatoriano, especialmente el Título XXXIII que aborda el daño moral. Se examinó el significado y alcance de las disposiciones legales, permitiendo entender su aplicación práctica y la jurisprudencia asociada.

Se utilizó además el método descriptivo que posibilitó realizar una descripción del estado actual de la legislación y la doctrina en torno al daño moral en Ecuador. Esto implicó un mapeo de las normativas vigentes y su interpretación por parte de la jurisprudencia, identificando grandes vacíos legales y áreas de confusión en la regulación. Así mismo se utilizó el método analítico-sintético mismo que permitió descomponer las ideas centrales en torno al daño moral y sus implicaciones legales. A partir de un análisis detallado de las distintas posturas doctrinales, se sintetizaron los hallazgos principales que abarca tanto los aspectos teóricos como las realidades prácticas de la reparación del daño moral.

El método comparativo, por su parte, se utilizó para comparar la regulación del daño moral en Ecuador con normativas de otros países. Este análisis reveló similitudes y diferencias significativas, ofreciendo una perspectiva más amplia sobre cómo diferentes sistemas legales abordan el daño moral y las reparaciones que aplican en torno al mismo, lo que a su vez permitió la identificación de otras prácticas jurídicas que podrían ser adaptadas en Ecuador. Con respecto al método hermenéutico se aplicó dentro de la presente investigación para realizar una interpretación profunda de las normativas y doctrinas jurídicas, buscando entender no solo el texto legal, sino también el contexto social y cultural en el que se sitúa el daño moral a fin de captar la complejidad de las experiencias de las víctimas y la forma en que estas experiencias son tratadas legalmente.

En cuanto a la utilización del enfoque cualitativo, debido a la naturaleza subjetiva del daño moral, se lo utilizó para analizar las experiencias personales de sufrimiento y afectación emocional que pueden presentar las víctimas, cabe resaltar que el enfoque cualitativo, contribuye a los objetivos de la investigación que versan en torno a:

Definir conceptualmente el daño moral a través del análisis y sinterización de diversas perspectivas, se puede ofrecer una definición más clara y aplicable del daño moral en el contexto ecuatoriano.

Evaluar mecanismos de indemnización, la revisión crítica de la legislación y la comparación internacional permite identificar fallas y áreas de mejora en los mecanismos de indemnización.

Proponer recomendaciones de mejora, la integración de análisis doctrinales y comparativos facilita la formulación de recomendaciones concretas y viables para reformar la regulación del daño moral.

De ahí que el enfoque metodológico adoptado proporciona las herramientas necesarias para abordar de manera integral el fenómeno del daño moral, contribuyendo así a una mejor comprensión y posible mejora en su tratamiento legal dentro del contexto ecuatoriano.

Resultados

Propuesta de acciones a adoptar con respecto a la reparación por daño moral en materia civil en la Legislación ecuatoriana

Con el fin de mejorar la regulación y reparación del daño moral en Ecuador, se pueden adoptar las siguientes propuestas jurídicas concretas:

En primera instancia se debe considerar la incorporación de una definición explícita de daño moral en el Código Civil ecuatoriano que abarque su naturaleza, características y ejemplos; esto ayudaría a establecer un marco jurídico claro y comprensible para las partes involucradas. En segunda instancia, se debería desarrollar dentro del contexto jurídico un conjunto de criterios objetivos que posibiliten una evaluación y cuantificación real del daño moral de la víctima, que incluya aspectos como: la gravedad del sufrimiento emocional como la angustia, la ansiedad y la humillación, así mismo, se debería analizar la duración y permanencia del daño, impacto en la vida personal, social y laboral de la víctima a través de la existencia de pruebas documentales como informes psicológicos y testimonios.

En tercera instancia se debería establecer un sistema de Tablas de Indemnización que sirvan como referencia en cuanto a rangos de indemnización para los diferentes tipos de daños morales, mismas que deben ser ajustadas a la gravedad y al contexto del caso. Esto posibilitaría tener una guía de referencia tanto para jueces como para las partes involucradas, promoviendo una mayor equidad. En cuarto lugar, resulta importante implementar programas de formación y capacitación a nivel nacional para todos los operadores de justicia sobre la evaluación del daño moral, en donde se incluyan talleres sobre la importancia de la motivación en sus resoluciones, esto posibilitaría generar decisiones más uniformes y fundamentadas en cuanto a procedimientos.

En este contexto, como quinta consideración se observa que el establecer un procedimiento simplificado para la presentación y tramitación de demandas por daño moral, posibilitaría a las víctimas presentar su caso de manera más ágil y eficiente, evitando las cargas probatorias excesivas y burocráticas por las que en la actualidad atraviesan. Como sexta consideración se propone el establecimiento de la solicitud de medidas provisionales para la protección de

la víctima mientras se resuelve el caso, como órdenes de restricción o medidas cautelares que eviten nuevas violaciones de sus derechos.

En séptima instancia se debería considerar dentro de este tipo de procedimientos la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, a fin de resolver los problemas y disputas relacionadas con el daño moral, lo que facilitaría acuerdos más rápidos y menos confrontativos entre las partes. Como octava propuesta se debe considerar el establecimiento de mecanismos para que las víctimas de daño moral tengan acceso a servicios de apoyo psicológico y social, como parte de la reparación integral que deben recibir las víctimas.

Como novena propuesta es necesario que se revise y modifique el artículo 1572 del Código Civil ecuatoriano a fin de incluir criterios sobre cómo se deben considerar los daños morales en el contexto de la responsabilidad civil derivada de incumplimientos contractuales cuando corresponda, es decir, se debe establecer una creación de jurisprudencia consistente, tomando en cuenta las sentencias que sirven como referencia para jueces y abogados en cuanto la aplicación más uniforme de la ley.

Con la presentación de estas propuestas se busca establecer un marco legal más claro y justo para la regulación y reparación del daño moral en Ecuador, implementando medidas que mejoren la efectividad del sistema judicial en la protección de los derechos de las víctimas y garantizar una compensación adecuada y equitativa para las partes involucradas.

Discusión

El análisis jurídico del daño moral, su procedimiento y reparación en el contexto de la legislación ecuatoriana revela una serie de desafíos y oportunidades para perfeccionar la protección de los derechos de las víctimas. La revisión crítica de las bases teóricas y prácticas sobre este tema, tanto en el ámbito nacional como internacional, permite concluir que el sistema ecuatoriano, aunque ha avanzado en la identificación de los daños no patrimoniales, aún presenta vacíos normativos y prácticas judiciales dispares que dificultan una reparación adecuada.

Ante esta situación, en primer lugar se identifica que uno de los aspectos más relevantes y problemáticos en el presente estudio es la falta de una definición clara y precisa del daño moral en el Código Civil ecuatoriano. A pesar de que el concepto de daño moral está presente en la legislación, su interpretación varía significativamente entre los operadores de justicia, lo que crea incertidumbre tanto para los litigantes como para los jueces. La ausencia de una definición normativa que contemple sus características y ejemplos específicos contribuye a que las decisiones judiciales no sean siempre coherentes, y los criterios para la cuantificación de este tipo de daño sean inconsistentes. En este sentido, la propuesta de incorporar una definición explícita, es esencial para establecer un marco de referencia uniforme que permita una aplicación más predecible y equitativa de la ley.

Otro de los aspectos cruciales abordados en este estudio es la cuantificación del daño moral, un tema que genera gran controversia tanto en la doctrina como en la práctica judicial. En este sentido, la implementación de criterios objetivos para evaluar el sufrimiento de la víctima es fundamental. La subjetividad que caracteriza a este tipo de daño ha sido históricamente un obstáculo en la justicia civil, y la creación de guías claras que incluyan criterios como la intensidad del sufrimiento emocional, la duración del daño y su impacto en la vida personal, social y laboral de la víctima, contribuiría a una valoración más justa y precisa. Las pruebas documentales, como los informes psicológicos y testimoniales, también juegan un papel esencial en este proceso de cuantificación, dotando de mayor objetividad y rigor a la valoración judicial.

Así mismo, la propuesta de establecer tablas de indemnización es otra medida innovadora que podría transformar la práctica judicial en Ecuador. La creación de rangos de indemnización según el tipo y la gravedad del daño moral ayudaría a mitigar la discrecionalidad judicial, garantizando un tratamiento más equitativo y coherente en los casos de daño moral. Este enfoque contribuiría a la consolidación de un sistema de justicia más transparente y predecible, promoviendo la confianza en las decisiones judiciales.

Además, el fortalecimiento de la formación y capacitación de los operadores de justicia resulta fundamental. La falta de criterios uniformes y la escasa comprensión de la complejidad del daño moral entre jueces y abogados conlleva a decisiones dispersas que no siempre reflejan la gravedad del perjuicio sufrido por la víctima. Programas de formación en este ámbito permitirían una mejor evaluación de los casos y un mayor respeto a la integridad de las víctimas, favoreciendo una justicia más integral y humana.

Otro punto importante a destacar es la necesidad de simplificar el procedimiento para la presentación de demandas por daño moral. En la actualidad, los procedimientos judiciales en Ecuador son complejos y burocráticos, lo que supone una barrera significativa para las víctimas que buscan reparación. Establecer un procedimiento más ágil, que no sobrecargue a las víctimas con pruebas excesivas, contribuiría a la celeridad y eficiencia del proceso judicial, permitiendo a las víctimas acceder a la justicia de manera más efectiva.

La inclusión de medidas provisionales en los casos de daño moral también merece atención. Pues las víctimas de daño moral no solo enfrentan la dificultad de una reparación tardía, sino que en muchos casos están expuestas a nuevas vulneraciones de sus derechos mientras se resuelven sus demandas. Las medidas cautelares, como órdenes de restricción, serían una herramienta vital para garantizar la protección inmediata de las víctimas mientras el proceso judicial sigue su curso.

Por último, es importante destacar la necesidad de proporcionar a las víctimas de daño moral un acceso más directo y eficiente a servicios de apoyo psicológico y social, como parte de la reparación integral que deben recibir. La reparación del daño moral no debe limitarse únicamente a la compensación económica, sino que debe comprender un apoyo completo que ayude a las víctimas a restaurar su bienestar emocional y social. La incorporación de estos servicios como parte de un programa de reparación integral es una medida que enriquecería el proceso de justicia y aliviaría el sufrimiento de las víctimas.

De ahí que la presente propuesta busca adoptar un conjunto de reformas en la legislación ecuatoriana, como la definición clara del daño moral, la implementación de criterios objetivos para su cuantificación, la creación de Tablas de Indemnización y la simplificación de los procedimientos, constituye un paso importante hacia una justicia más equitativa y efectiva. La inclusión de medidas de protección inmediata y la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos son también medidas que contribuyen a una solución más justa y menos traumática para las víctimas. Con estas acciones, Ecuador como un Estado de derecho, podría avanzar hacia un sistema de justicia más comprensivo y humano, en el que la reparación del daño moral se realice de manera más justa y eficiente.

Conclusiones

A manera de conclusión se observa que a pesar de que la legislación ecuatoriana no proporciona una definición explícita del daño moral, se reconoce doctrinal y jurisprudencialmente como un perjuicio subjetivo que requiere prueba para evidenciar dicha afectación. Es decir, se establece que el daño moral debe evidenciar una afectación emocional o psíquica significativa, lo que subraya la necesidad de un marco normativo que reconozca y defina claramente este concepto.

Es preciso recalcar que la normativa ecuatoriana actual, particularmente el artículo 1572 del Código Civil, limita la indemnización por incumplimiento de contrato a daños emergentes y lucro cesante, excluyendo el daño moral. Esta restricción puede obstaculizar el acceso a la justicia para las víctimas que han sufrido daños emocionales o psicológicos. En contraste, la evaluación de normativas en otros países muestra un enfoque más inclusivo que permite a la víctima reclamar daños morales incluso en contextos contractuales.

En cuanto a la comparación con otros sistemas legales se evidencia que la normativa jurídica de Ecuador debe realizar una revisión urgente de su enfoque normativo, pues otras jurisdicciones que han adoptado marcos legales más amplios para el daño moral ofrecen un modelo a seguir que podría facilitar la compensación adecuada a las víctimas, reflejando una evolución hacia la protección de la dignidad humana.

En este contexto, se sugiere la creación de un marco normativo integral que incluya la definición de daño moral y criterios claros para su evaluación y cuantificación. Esto puede abarcar la inclusión del daño moral en el contexto de la responsabilidad contractual, lo que

permitiría una mayor equidad en las decisiones judiciales por parte de los operadores de justicia.

En cuanto a las resoluciones arbitrarias que se presentan en casos de daño moral, se concluye que es esencial que los jueces fundamenten sus decisiones sobre el daño moral en pruebas concretas y principios de equidad. Para ello, la capacitación judicial sobre la naturaleza del daño moral y su valoración es crucial para mejorar la calidad de las decisiones dentro de este ámbito.

Finalmente, la presente investigación señala la urgencia de establecer un marco jurídico más claro y equitativo en relación con el daño moral en Ecuador. Al aplicar mejores prácticas jurídicas internacionales, se genera una compensación adecuada y efectiva para las víctimas, garantizando así un enfoque más humano y equitativo en la aplicación de la justicia. La revisión y mejora de la regulación del daño moral son pasos fundamentales para proteger la dignidad humana y asegurar el derecho a la reparación integral de las víctimas por los daños sufridos.

Referencias bibliográficas

- Barrientos, M. (2007). *El resarcimiento por daño moral en España y Europa*. Ediciones RatioLegis. Salamanca.
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 15(2), 279-317
- De Cupis, A. (1975). *El daño: Teoría general de la responsabilidad civil*, trad. de la 2ª edic. por Á. Martínez Sarrión. Barcelona: Bosch.
- Domínguez, C. (2000). *El daño moral* (t. 1). Santiago: Editorial jurídica de Chile.
- Larraín, C. (2016). Responsabilidad civil por vulneración del derecho a la imagen: análisis comparado y propuestas para el derecho chileno. *Revista chilena de derecho privado*, (26), 119-185.
- Linares, D. (2017). ¿El dinero cura todas las heridas? Me parece que no. Reflexiones sobre el daño moral. *THEMIS. Revista de Derecho*, (71), 257-271.
- Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., Goyas, L., y Betancourt, E. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *Revista Espacios*, 14.

- Medeiros, C., y Gomes, H. (2018). Daño moral colectivo en las relaciones de consumo: caracterización, comparación entre el sistema brasileño y colombiano y la visión del Tribunal Superior de Justicia en Brasil. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, 18(36), 37-55.
- Méndez, E. (2016). Daño moral en las personas jurídicas y su tratamiento en Colombia. *Revista Cuadernos de la Maestría en Derecho*, (5), 125-170
- Orozco, G. (2020). Concepto de daño moral. *Revista de Derecho*, 20 (1).
<file:///C:/Users/Filomena%20Alvarez/Downloads/Dialnet-ConceptoDeDanoMoral-7863396.pdf>
- Rabinovich, R. (2023). Historia del derecho. *Revista Crítica de la Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, 15, 4-21.
- Rodríguez, P. (2018). Daño Moral un laberinto jurídico. *Revista Actualidad Jurídica*, 25.
<https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-25-P83.pdf>
- Serrano, E. (2020). Responsabilidad civil, daños punitivos y propiedad intelectual. *Revista IUS*, 14(46), 129-142.

Conflicto de intereses:

La autora declara que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.